DNCP/DJ N° 2.442 /12

Asunción, 05 de octubre de 2012.-

"DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES REFERIDAS A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL SUMINISTRO COMPLEMENTO NUTRICIONAL LECHE ENTERA UIAT y ROSQUITA VITAMINADA Y ENRIQUECIDA – ENTREGADAS EN SITIO PLURIANUAL, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA" ID 243545

La presente denuncia fue presentada en fecha 04 de octubre de 2012, según Expediente DNCP N° 14.214 firmado por Aida Aquino de Farías, representante del **Instituto de Arte Culinario**. ----------

El texto de la denuncia refirió: "1. *En el punto 1, la Convocante NO ACLARA si el producto que se solicita es o no galletita dulce, ya que todos los ingredientes publicados en las especificaciones técnicas del PBC como HARINA, AZUCAR, MANZANA DESHIDRATA, LEUDANTES etc, hacen suponer que se trata de galletitas dulces, sin embargo la Convocante responde que lo que requiere son ROSQUITAS y no galletitas dulces. En nuestro país llamamos "rosquita" a un panificado seco, que se elabora con LEVADURA y que no es dulce, por lo que la respuesta de la Convocante no solo se presta a confusión, sino es de casi imposible el cumplimiento acerca de la durabilidad para el consumo del producto. Consideramos que el PBC atenta contra el Artículo 20 de la Ley 2051 de contrataciones públicas en donde se establece las condiciones que debe cumplir un pliego de bases y condiciones; 2. En lo que respecta al punto 2 de la "NOTA ACLARATORIA" tampoco es clara la respuesta... Si la Convocante tiene interés en aclarar los requerimientos, debería más específica y responder en forma clara: Al momento de la apertura según PBC NO SE REQUIERE de la presentación del registro sanitario RSPA del producto. El RSPA debería ser presentado para la firma del Contrato. Si la Convocante cambia las condiciones del PBC, lo debería realizar a través de un ADENDA al pliego de bases y condiciones, por lo que esta estaría incumplimiento la ley. 3. Otro cuestionamiento tiene que ver con el plazo de entrega, según la nota aclaratoria, el oferente está obligado a entrega los productos en el mes de octubre. Sin embargo según ley, el oferente cuenta con 20 días hábiles, para la firma del contrato y para poder preparar el pedido solicitado por la Convocante, y sobre todo tratándose de un producto tan específico como el solicitado que consideramos que no es un producto de stock y que se encuentra en el mercado en forma inmediata en la entidad solicitada...".*----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chiavetti Torreani
Directora Jurídica - DNCP

De lo expuesto por el denunciante, puede notarse que básicamente formula objeciones contra el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES** del llamado de referencia.----------

En primer lugar refiere que aquel no es claro respecto al producto que se pretende adquirir pues según los ingredientes requeridos, no queda claro si lo solicitado es rosquita o galletita dulce.----------

En segundo lugar, menciona que supuestamente por "Nota aclaratoria" se introducen cuestiones que no estaban estipuladas originalmente en el PBC.----------

Como tercer punto, cuestiona el plazo de entrega de los bienes, establecido en el PBC.----------

En base a lo expuesto, respecto a los puntos 1) y 3) mencionamos que el Art. 13° del **Decreto 7434** establece que las investigaciones sólo serán abiertas en dos casos: 1) cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y 2) cuando la vía pertinente no sea la Protesta.----------

En el caso que nos ocupa, el denunciante no indicó en qué sentido los hechos denunciados **afectan al interés general**, o pueden provocar perjuicios a la Entidad. ----------

Sin embargo, puede notarse que las cuestiones objetadas guardan relación con el interés particular del denunciante, por lo que la vía a su disposición para cuestionar las cláusulas contractuales relativas a los ingredientes a utilizar o al plazo de entrega, era la vía de la protesta y no de la denuncia.----------

Cabe destacar que el llamado a contratación fue publicado en fecha 05 de setiembre de 2012, y las aclaraciones emitidas por la Convocante fueron publicadas en fecha 26 de setiembre, por lo que el denunciante tuvo a su disposición la información relativa a la contratación el tiempo establecido en la ley para formular cuestionamientos al PBC, y pudo haber **protestado** contra el PBC durante ese periodo.----------

Finalmente con relación al punto 2) debemos mencionar que las apreciaciones del denunciante no son correctas, pues, a través de las aclaraciones la Convocante no introduce cuestiones nuevas al PBC particular, sino que aclara la información que obra en el propio documento, por lo que, no se requería la emisión de una adenda.----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Mónica Chilavert Torriani
Directora Jurídica - DNCP

En consecuencia, como en este caso particular la vía a disposición del recurrente era la **Protesta**[1] y no se han articulado otros hechos que puedan afectar al interés general, **no existen los requisitos mínimos de admisibilidad** para que esta Dirección Nacional pueda iniciar un proceso de **Investigación**, de acuerdo con el antes citado artículo 13°.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abg. Karina Maciel
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. Mónica Chilavert
Directora Jurídica - DNCP

[1] Art. 7° y siguientes del DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011